

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"*

INSPECCIONADO: EJIDO NUEVO SAN PEDRO
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.2/0030-17
RESOLUCIÓN. ADMVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0037-17

EJIDO NUEVO SAN PEDRO

DOMICILIO CONOCIDO EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, COAHUILA DE ZARAGOZA, COMO REFERENCIA EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS GEOGRAFICAS 25°58'19.71" LATITUD NORTE Y 102°48'35.77" LONGITUD OESTE PRESENTE. —

En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza, a los treintaún (31) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro indicado, instruido a nombre del **EJIDO NUEVO SAN PEDRO**, quien tiene su domicilio ubicado **en el Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, como referencia en las siguientes coordenadas geográficas 25°58'19.71" latitud norte y 102°48'35.77" longitud oeste**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado en su contra, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante Orden de Inspección Ordinaria Número **CO0050RN2017** de fecha 15 de Mayo del 2017, signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se ordenó visita de inspección al **EJIDO NUEVO SAN PEDRO** el cual se ubica en el **Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, como referencia en las siguientes coordenadas geográficas 25°58'19.71" latitud norte y 102°48'35.77" longitud oeste**, comisionándose para tales efectos a los Ingenieros Luis Carrillo Abraham y Rubén Vela Moya, inspectores adscritos a esta Delegación, con el objeto de verificar que el mismo cumpla con la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables de acuerdo al **Oficio No. SGPA-UARN/0214/COAH/2016** de fecha 03 de febrero del año 2016,

[Firma manuscrita]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"*

INSPECCIONADO: EJIDO NUEVO SAN PEDRO
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.2/0030-17
RESOLUCIÓN. ADMVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0037-17

misma que le fue otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para llevarse a cabo en el domicilio antes señalado.

2.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el resultando anterior, con fecha 16 de Mayo del presente año, el personal comisionado antes referido procedió a levantar el acta de inspección número **0064**, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones que pudieran ser constitutivos de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con el objeto de verificar que el **EJIDO NUEVO SAN PEDRO** cuente y cumpla con los lineamientos que le establece la autorización mediante el oficio **No. SGPA-UARN/0214/COAH/2016** de fecha 03 de febrero del año 2016, expedida a su favor por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación, emite la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por conducto del **C. ING. RAÚL XAVIER GONZÁLEZ VALDÉS**, en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, según se acredita con Oficio número PFPA/1/4C.26.1/0523/13, Expediente N° PFPA/1/4C.26.1/00001-13, de fecha primero de mayo de dos mil trece, expedido por el C. Procurador Federal, en el que se contiene el mencionado nombramiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 19 fracción IV, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente en esa época, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"*

INSPECCIONADO: EJIDO NUEVO SAN PEDRO
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.2/0030-17
RESOLUCIÓN. ADMVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0037-17

Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; Artículos 1, 2 fracción XXXI, párrafo a, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XI, 46 fracción XIX párrafos primero y tercero, 68 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 fracciones VIII referente a la atribución de Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas; residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, así como requerir la presentación de documentación e información necesaria, establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines, IX, X, XI, XII, XIX, publicado mediante Decreto, en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de Noviembre de 2012; Artículo Primero incisos b) y e) párrafos primero y segundo, numeral 5, y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha catorce de febrero del dos mil trece; 1º, 4º, 5º, 6º, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, 3º, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 158, 160 y 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 120 de su Reglamento, 1º, 2º, 3º, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II.- Entrando al análisis del Acta de Inspección número **0064** de fecha 16 de Mayo del presente año, en la cual se le requieren al inspeccionado **EJIDO NUEVO SAN PEDRO**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"

INSPECCIONADO: EJIDO NUEVO SAN PEDRO
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.2/0030-17
RESOLUCIÓN. ADMVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0037-17

diversos documentos, autorizaciones e informes que dieron origen a la orden de inspección número **CO0050RN2017** la cuales consistieron en lo siguiente:

"Verificar que el **EJIDO NUEVO SAN PEDRO** cuente y cumpla con la autorización, para el Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables de acuerdo con el Oficio No. SGPA-UARN/0214/COAH/2016 de fecha 03 de Febrero de 2016, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a ejecutarse en los terrenos forestales del mismo Ejido con domicilio conocido en el Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza"

III.- En estrecha vinculación con lo anterior, se asentó textualmente en la fojas 2, 3, 4 y 5 de 7, del acta de inspección número **0064** de fecha 16 de Mayo del presente año, lo siguiente:

"Una vez que fue explicado el objeto de la orden de inspección y que el C. Javier Sandoval López firma y recibe de conformidad la orden de inspección Los C.C. Inspectores en compañía del visitado y el testigo proceden a realizar recorrido de inspección por los terrenos forestales del Ejido Nuevo San Pedro observandose y constatndose que dicho ejido no cuenta con viviendas es decir no cuenta con casco Ejidal manifestando el visitado de viva voz bajo protesta de decir verdad que efectivamente el ejido al que en este acto representa no cuenta con casco ejidal y que la mayoría de los ejidatarios de dicho ejido viven en la ciudad de San Pedro de Las Coalonias, en el Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza de igual forma durante el recorrido de inspección realizado se observo y constato que al momento de la presente visita de inspección los ejidatarios de dicho ejido no estan realizando el aprovechamiento forestal no madera de ningun producto forestal ya que durante el recorrido de inspección realizado no se observo evidencia de que se realice al gun aprovechamiento forestal solo se pudo observar la exisetncia de una paila deshabilitada la cual fue utilizada para realizar la quema de candelilla para la obtencion de cera de candelilla(Euohorbia antisiphylitica) manifestando nueva mente el visitado de viva boz que efectivamente en el ejido que el representa no se esta realizando recientemente el aprovechamiento de ningun producto forestal ya que los terrenos de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"

INSPECCIONADO: EJIDO NUEVO SAN PEDRO
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.2/0030-17
RESOLUCIÓN. ADMVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0037-17

dicho ejido quedan a 100 kilometros de la ciudad de San Pedro de Las Colonias ciudad donde vive la mayoría de los Ejidatarios y que les es incostiable trasladarse a dicho Ejido para realizar el aprovechamiento de recursos forestales no maderables y que aunado a esto cuentan con la limitante de no contar con agua en los terrenos de dicho Ejido, una vez que se realizo el recorrido de inspección y que se detecto que en dicho ejido si se esta realizando el aprovechamiento forestal no maderable de hierba de candelilla.

Aviso de aprovechamiento forestal no maderable (Estudio técnico) autorizado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Al momento de la presente inspección el visitado si presenta el Aviso de aprovechamiento forestal no maderable (Estudio técnico) solicitado.

Ultimo informe anual en el cual se señalen las distintas actividades realizada y relacionadas con la ejecución del estudio tecnico justificativo para el aprovechamiento forestal no maderable autorizado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

El visitado no presenta el ultimo informe anual en el cual se señalen las distintas actividades realizada y relacionadas con la ejecución del estudio tecnico justificativo

Ultimo oficio mediante el cual se solicitó a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) remisiones forestales para realizar la movilización de las materias primas resultado del aprovechamiento forestal que en este acto se verifica.

Al momento de la presente inspección el visitado presenta el oficio número SGPA-UARN/0394/COAH/2017 de fecha 27 de marzo de 2017 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en favor del Ejido Visitado mediante el cual se le otorgan 05 remisiones forestales para realizar la movilización de la cera de candelilla resultado del aprovechamiento forestal autorizado que en este acto se verifica del folio progresivo número 15079881 al 15079885 (se anexa copia fotostática simple).

[Firma] 9

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"*

INSPECCIONADO: EJIDO NUEVO SAN PEDRO
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.2/0030-17
RESOLUCIÓN. ADMVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0037-17

Remisiones forestales que haya expedido el ejido o que se tengan y que no hayan sido aún utilizadas.

Presenta 05 remisiones forestales del folio progresivo numero 15079881 al folio progresivo 15079885 las cuales aún no han sido utilizadas por el ejido visitado dichas remisiones forestales se tuvieron a la visita de los C.C. Inspectores para su consulta y fueron devueltas al visitado en ese mismo momento es importante mencionar que dichas remisiones forestales se observaron sin llenar en original y copia (se anexa copia fotostática simple).

Es importante mencionar que mediante el oficio número SGPA-UARN/0214/COAH/2016, de fecha de 03 de febrero de 2016, expedido por la SEMARNAT, a favor del ejido visitado mediante el cual se le autoriza el aprovechamiento forestal no maderable de candelilla (*euphorbia antispyllitica*) la cantidad de 2,373,684.19 Kilogramos en 03 anualidades en una superficie total por aprovechar de 5000 hectareas, dicha autorización presenta una vigencia de 03 años a partir de su fecha de expedición, es decir hasta el día 02 de febrero de 2019, mediante esta misma autorización se le asigna el código de identificación numero N-05-033-NUE-003/16, De igual forma en el punto número 2 de la autorización de aprovechamiento forestal no maderable que en este acto se verifica se menciona que el responsable de la ejecución técnica del estudio técnico justificativo será el Ing. Roberto García Mata el cual será responsable solidario con el titular del aprovechamiento forestal inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro COAH, Tipo UI, volumen uno, número once.

Las coordenadas geográficas fueron tomadas con un geoposicionador global satelital marca garmin modelo gpsmap76csx, utilizando el datum wgs 84: con una precisión de +/- 4 metros el cual es propiedad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Coahuila de Zaragoza. No existiendo nada más que agregar se cierra la presente acta de inspección estando de acuerdo los que en ella intervienen".

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"*

INSPECCIONADO: EJIDO NUEVO SAN PEDRO
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.2/0030-17
RESOLUCIÓN. ADMVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0037-17

IV.- Por lo anteriormente descrito y tomando en consideración la totalidad de constancias y elementos probatorios contenidos en el expediente administrativo, se desprende que la inspeccionada demostró que no existe irregularidad alguna, lo anterior, debido a que exhibió las documentales que desvirtúan las presuntas irregularidades que le fueron atribuidas al momento de la visita de inspección, que le fue realizada el día 16 de mayo del año en curso, en el Ejido Nuevo San Pedro; Por lo tanto, en sana lógica se desprende de las documentales que han quedado debidamente descritas en el punto que antecede, y por lo tanto, no existe violación alguna a la legislación ambiental vigente, aunado a que los inspectores dotados de fe pública se cercioraron de cada uno de los documentos exhibidos por el inspeccionado al momento de la visita, y en razón de lo anterior y por el solo hecho de que se trata de pruebas documentales, las mismas hacen prueba plena de su contenido y se desahogan por su propia y especial naturaleza, por ello no necesitan desahogo especial.

V.- En virtud de que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el **CONSIDERANDO III y IV** de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo aplicado supletoriamente a la materia, **es procedente ordenar el cierre del procedimiento**, ordenándose se agregue un tanto de la presente resolución al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por las razones antes expuestas y fundadas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de que el inspeccionado, exhibió diversas documentales al momento de la inspección realizada el día 16 mayo del año 2017, y toda vez que acreditó ante los

[Firma] 7

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"*

INSPECCIONADO: EJIDO NUEVO SAN PEDRO
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.2/0030-17
RESOLUCIÓN. ADMVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0037-17

inspectores federales adscritos a esta Procuraduría de Protección al Ambiente, con las documentales que obran debidamente agregadas al expediente en el que se actúa y que integran el presente procedimiento administrativo a nombre del **EJIDO NUEVO SAN PEDRO** y toda vez que la empresa desvirtuara las irregularidades encontradas al momento de la inspección y del análisis realizado a las constancias que obran agregadas, es por ello que esta delegación federal determina que al no encontrarse ante ninguna violación a disposición legal, se **ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección** antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al **EJIDO NUEVO SAN PEDRO**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá realizarle nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al **EJIDO NUEVO SAN PEDRO**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"*

INSPECCIONADO: EJIDO NUEVO SAN PEDRO
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.2/0030-17
RESOLUCIÓN. ADMVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0037-17

tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Dr. Lázaro Benavides número 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- En términos del artículo 167 Bis – II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena que se **NOTIFIQUE** al **EJIDO NUEVO SAN PEDRO**, la presente Resolución vía **ROTULON** en los estrados de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ciudad sede de esta Procuraduría, sin perjuicio de que la misma le sea **NOTIFICADA PERSONALMENTE** en las oficinas de esta Delegación Federal.

Así lo resolvió y firma:

**DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

ING. RAÚL XAVIER GONZÁLEZ VALDÉS

RXGV*JMA*NAFV*
Elaboró: Lic. Nora A. Flores V.

En términos de los artículos 167 Bis Fracción II y 167 Bis 3
de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al
Ambiente, se Notifica mediante Rotulón y Liste publicada el día
31 de Mayo de 2017, fijada en los
Estratos de las oficinas de la Procuraduría Federal de Protec-
ción al Ambiente, delegación Coahuila, con sede en la Ciudad
de Saltillo, Coahuila, el (la) presente Resolución.
Por lo que surte sus efectos a partir del día 01/JUNIO/2017.
CONSTE.

EL C. NOTIFICADOR

